

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) dos mil veintidós (2022)

Auto No. 414

**Proceso:** Ejecutivo

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

**Demandado:** NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN **Radicación**: 76-109-31-03-003-**2021-00107**-00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva con título hipotecario, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto No.062 del 1º de 2022, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el titulo aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada personalmente, acorde a las previsiones del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición, permaneció silente.

## **CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

En atención a la conducta desplegada por el demandado, se establece que cumple los elementos señalados por el artículo 440 del C.G.P., por medio del cual establece que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avaluó del bien objeto de la garantía hipotecaria, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del señor NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN, en los términos señalados en el Auto No.082 de fecha febrero 10 de 2022, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo embargo, secuestro y avaluó de los bienes embargados en este trámite, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3º artículo 468 del C.G.P.).

**TERCERO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDÉNASE** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (firma electrónica) ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40adccfc4fbe466332fd15653f58d7bbeea666c69ad12052738e 79d32ac8923

Documento generado en 31/05/2022 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica